



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 646-R-UNICA-2017

Ica, 30 de Marzo del 2017.

VISTO:

El Oficio N° 411-D/OGGRH-UNICA-2017 del 8 de Marzo del 2017, expedido por el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, quien remite en consulta el pago de bonificación 25 y 30 años, así como subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el marco del proceso académico y administrativo, se deben dictar normas y ejecutar acciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, de conformidad con los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM.- Reglamento del Decreto Legislativo N°: 276, respectivamente, señalan que: "El



subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales” y el “subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142”, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; este beneficio se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 1230-2015-SERVIR/GPGSC del 18 de Noviembre del 2015, expedido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, expresamente señala que la actual Ley N°: 30220.- Ley Universitaria, publicada el 09 de Julio del 2014, en su artículo 88° contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por lo que, al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podrá invocar la supletoriedad determinada por la primera disposición complementaria transitoria y final del Decreto Legislativo N°: 276. Finalmente concluye señalando que es posible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto se haya configurado a favor de los docentes universitarios los supuestos regulados en los artículos 144° y 145° del D.S. N°: 005-90-PCM, antes del 09 de Julio del 2014, fecha en que fue publicada la Ley N°: 30220, la misma que no contempla el reconocimiento de los mencionados beneficios;

Que, bajo el carácter tuitivo a favor del trabajador como principio fundamental recogido por la OIT, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás entidades protectoras del trabajador a efectos de absolver la consulta, en comunión con los sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que resguarda que en los principios laborales se debe interpretar lo favorable al trabajador, por ende que conforme al art. 103° de nuestra Constitución prima face, pueden expedirse leyes especiales por que así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; de su carácter vinculante y dado el principio de primacía de la realidad estamos frente a derechos protectores del trabajador, de la cual emerge que si bien es cierto el art. 88° de la Ley N°:



30220 sobre los derechos del docente no ha contemplado los pagos materia de consulta, empero en el 88.13) de la citada norma universitaria establece expresamente que los docentes gozan de los siguientes derechos: "(...) los otros que dispongan los órganos competentes"; por ende que las universidades son personas jurídicas de derecho público y por lo cual gozan de plena autonomía;

Que, según el art. 88° de la Ley Universitaria N°: 30220, y conforme lo refiere los citados informes técnicos que contienen los documentos del presente expediente en cierta forma no es clara y precisa por cuanto en el numeral 88.13) de la Ley N°: 30220, si expresa como derecho inherente del docente los otros que dispongan los órganos competentes, por lo que eminentemente siendo los sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional precedentes vinculantes en el presente caso concreto se debe aplicar indubitablemente el art. 6.3° de la Constitución cuando se refiere en la interpretación en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, máxime si se tiene en cuenta que conforme al art. 18° de la propia Constitución establece la autonomía de la universidad, en los regímenes ya mencionados y en aplicación irrestricta al debido procedimiento administrativo a los más favorable al trabajador, y a lo vertido en el art. 02° inc. 24 de la citada Constitución como norma jerárquica a efectos de aplicar la interpretación favorable a que refiere el citado art. 88° literal a) de la Ley N°: 30220, cuando esta deja salvedad de protección al trabajador puesto que los pagos de los 25 y 30 años, asimismo por fallecimiento y gastos de sepelio expresamente no lo mencionan la multicitada ley universitaria por primacía y jerarquía de la Constitución, indubitablemente nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; en tal consideración conforme al art. 51° de la prima face, de la cual se respalda la presente consulta es sobre la primacía de la Constitución, es decir "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente";

Que, mediante Informe N°: 096-DGAJ-UNICA-2017 del 08 de Marzo del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA quien recomienda que las Direcciones respectivas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, deben proceder al Pago de Bonificación por 25 y 30 años, con Carácter Excepcional y que cumpla con los requisitos previstos para tal efecto; asimismo recomienda también que las Direcciones deben proceder al Pago sobre fallecimiento y gastos de sepelio, cumpliendo con los requisitos previstos para tal efecto; asimismo se debe tener en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de Marzo del 2017; toma en consideración lo informado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debiendo las Direcciones respectivas de la Universidad proceder con el reconocimiento de Pago de Bonificación por 25 y 30 años, con Carácter Excepcional,



cumpliendo con los requisitos previstos para tal efecto; asimismo las mismas deberán proceder con el Pago por fallecimiento y gastos de sepelio cumpliendo con los requisitos; y asimismo debe considerarse que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, siendo aceptada y aprobada de manera unanime;

Estando al *acuerdo del Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de Marzo del 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DISPONER** que las correspondientes Oficinas Generales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, deben proceder con el Pago de Bonificación por 25 y 30 años, con **CARÁCTER EXCEPCIONAL**, presentado los requisitos previstos para tal efecto.

Artículo 2°: **DISPONER** que las correspondientes Oficinas Generales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica deben proceder con el Pago sobre gastos de fallecimiento y gastos de sepelio, con **CARÁCTER EXCEPCIONAL**, presentando los requisitos previstos para tal efecto.

Artículo 3°: **DETERMINAR** que lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

COMUNICA

Que, la presente copia le corresponde exactamente
y su original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



ppulau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL